



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. 00208-2016

**QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ÚNICO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DOMINICANO DE**

"Suspendida Temporalmente por la

La ***Res. Adm. No. 210-16 de fecha 7/12/16.-"*** id
al le
Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada
por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 160 de la Ley 87-01 establece que: *"Podrán constituirse como Prestadores de Servicios de Salud (PSS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social:... g) Los profesionales del Sector Salud, dotados de exequátur, en las condiciones establecidas por la Ley General de Salud"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 del mes de agosto del año 2016, fue firmado un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante el cual se estableció el marco de cooperación entre ambas entidades para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, control y monitoreo de los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan sus servicios a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como para el intercambio de informaciones relacionadas con la prestación de los servicios de salud a los afiliados.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Sociedades Médicas Especializadas ha manifestado el interés de que se establezca un código único de identificación de los profesionales médicos especialistas que brindan servicios en el marco de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer un Código Único, mediante el cual la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales pueda registrar a los Profesionales de la Salud que deseen formar parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud de las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de modo que éstas utilicen el mismo Código Único asignado a cada profesional de la salud.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es necesario que esta Superintendencia establezca los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir estos Profesionales Prestadores de Servicios de Salud, para poder obtener su Código Único.

POR TALES MOTIVOS YVISTOS los Artículos 2, 32, 148, 150, 160, 173, Párrafo III, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); la Ley General de Salud No. 42-01; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; la Resolución SISALRIL No. 00139-2007, de fecha 28 de septiembre de 2007; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la SISALRIL, en fecha 9 de agosto de 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el Código Único del Profesional Prestador de Servicios de Salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (**CUPRE**), con carácter obligatorio, para todos los Profesionales de Salud contratados o sujetos a contratación por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la entidad Administradora de Riesgos Laborales (ARL), para la prestación de servicios de salud del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), Planes Alternativos complementarios y voluntarios, y otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

PARRAFO I: El Código Único (**CUPRE**) será el número obligatorio con el cual se identificará de manera individual al Profesional de la Salud que preste servicios a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a la entidad Administradora de Riesgos Laborales (ARL).





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

PÁRRAFO II: Para los fines de la presente Resolución, se considera Profesional de la Salud a toda persona física legalmente facultada para la prestación de servicios de salud en la República Dominicana.

PÁRRAFO III: El Código Único (**CUPRE**) será asignado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y solo podrá ser suspendido temporal o definitivamente por esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para obtener el Código Único (**CUPRE**), el Profesional de Salud deberá completar las informaciones requeridas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, registrando su dirección de correo electrónico personal, y anexando los documentos siguientes en formato de PDF:

- a) Copia de Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, para el caso de los extranjeros autorizados para el ejercicio legal de la medicina en el país;
- b) Copia del Título de la Universidad que lo acredita como profesional de la salud. Si ha sido expedido por una institución extranjera, deber estar debidamente apostillado o legalizado;
- c) Copia del Exequátur emitido por el Poder Ejecutivo, si corresponde legalmente;
- d) Copia del carnet o Certificación del Colegio o Asociación Profesional que lo avala como miembro, cuando aplique legalmente;
- e) Copia del título expedido por la universidad que avale la condición de especialista que desee registrar, o en su defecto, otro documento reconocido en el país que avale su condición de especialista; y
- f) Certificación de la Sociedad Especializada, cuando corresponda legalmente.

PÁRRAFO I: Las Sociedades Médicas u otras asociaciones de profesionales de la salud podrán tramitar a la SISALRIL las solicitudes de Código Único (**CUPRE**) de sus miembros, suministrando la documentación establecida precedentemente, siempre que se cuente con la autorización escrita del profesional de la salud, la cual deberá ser cargada también a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL.

PÁRRAFO II: Una vez sean completados satisfactoriamente los datos requeridos por la SISALRIL, ésta asignará el Código Único (**CUPRE**) en un período de diez (10) días hábiles. Dicho Código será notificado vía correo electrónico al profesional de la salud correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Código Único (**CUPRE**) será otorgado por única vez y tendrá carácter permanente, el cual no podrá ser asignado a otro Profesional, aun cuando





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

haya sido inactivado temporal o permanentemente. Las informaciones del Profesional de la Salud podrán ser modificadas o actualizadas en cualquier momento, a solicitud de la parte interesada.

PÁRRAFO: El Código (**CUPRE**) asignado a un profesional de la salud que por Ley deba estar obligatoriamente colegiado, incluirá el número de registro en el Colegio Profesional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Código Único (**CUPRE**) podrá ser inactivado por la SISALRIL, de manera temporal o permanente, por las causas siguientes:

- a) Por voluntad manifiesta del Profesional de la Salud;
- b) Por violación, debidamente comprobada por la SISALRIL a la Ley 87-01 y sus normas complementarias o a los términos del Contrato de Gestión suscrito con las ARS/ARL;
- c) Por la suspensión temporal o definitiva del exequátur por parte del Ministerio de Salud Pública, o de la autorización para prestar servicios de salud, por la autoridad del Estado que legalmente corresponda;
- d) Por faltas graves o violaciones al ordenamiento legal dominicano; y
- e) Por causa de fallecimiento del profesional de la salud.

PÁRRAFO: La inactivación del Código (**CUPRE**) por la SISALRIL estará precedida de la apertura de un expediente administrativo, en el cual la parte afectada podrá depositar su escrito de defensa, así como documentos que hará valer en el proceso, si los hubiere. El profesional podrá hacerse representar por el Colegio o Asociación profesional en la cual esté afiliado.

ARTÍCULO QUINTO: El Código Único (**CUPRE**) será de uso obligatorio en los casos siguientes:

1. Contratos de gestión entre los Profesionales de la Salud y las ARS y ARL.
2. Registro de los procesos relacionados con la atención de los servicios de salud del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), incluyendo el expediente o historia clínica, controles médicos administrativos, certificados, órdenes e informes médicos, codificaciones, registros e informes de auditoría, documentos para la referencia y contra referencia, prescripciones de medicamentos, exámenes complementarios y procedimientos diagnósticos o quirúrgicos.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

3. Cualquier otro procedimiento o tramitación relacionada con los servicios de salud del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la SISALRIL.

PÁRRAFO: La recepción de solicitudes para la obtención del **CUPRE**, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, iniciará a partir del día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEXTO: A partir del día primero (1º) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Código Único (**CUPRE**) será de uso obligatorio para todos los Contratos de Gestión nuevos que sean suscritos entre un Profesional Prestador de Servicios de Salud y cualquiera de las Administradoras de Riesgos de Salud y/o la entidad Administradora de los Riesgos Laborales. La no utilización del Código Único CUPRE conllevará al rechazo del registro de dichos Contratos de Gestión por la SISALRIL.

PÁRRAFO I: Los Contratos de Gestión, vigentes para la fecha de emisión de la presente Resolución, correspondientes a profesionales Prestadores de Servicios de Salud, utilizarán los códigos que hubieren sido asignados por las ARS y/o la entidad Administradora de los Riesgos Laborales, hasta su vencimiento, y utilizarán obligatoriamente el Código Único (**CUPRE**), a partir de la fecha del año 2017 en que sean renovados.

PÁRRAFO II: A partir del día primero (1º) de enero del dos mil diecisiete (2017), las ARS y la entidad Administradora de los Riesgos Laborales registrarán en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la SISALRIL, los datos relativos a los Contratos de Gestión nuevos y renovados que sean firmados con los Profesionales de Servicios de Salud, para prestar servicios en los Planes de Salud definidos en el Artículo Primero (1º) de la presente Resolución, utilizando el Código Único (**CUPRE**) y los formularios correspondientes.

PÁRRAFO III: A partir del 31 de diciembre del año 2017, ningún Contrato de Gestión suscrito entre las ARS o la entidad Administradora de los Riesgos Laborales, con Profesionales Prestadores de Servicios de Salud, que no hubiere sido registrado utilizando el Código Único (**CUPRE**), será reconocido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEPTIMO: A partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, la decisión de suspensión temporal o definitiva de los Contratos de Gestión, por parte de las ARS, la entidad Administradora de los Riesgos Laborales o por un Profesional Prestador de Servicios de Salud, deberá ser notificada a la parte afectada, con un



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión, con copia remitida a la SISALRIL

PÁRRAFO I: En caso de faltas graves, la suspensión temporal o definitiva del Contrato de Gestión entrará en vigencia al momento de ser recibida la notificación por la parte afectada. Para los fines de la presente Resolución, se consideran faltas graves las infracciones previstas en el artículo 181 de la Ley 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

PÁRRAFO II: Las decisiones sobre la suspensión temporal o definitiva de los Contratos de Gestión suscritos entre las ARS o la entidad Administradora de los Riesgos Laborales, con los Prestadores de Servicios de Salud, podrán ser recurridas por la parte afectada ante la SISALRIL, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la notificación correspondiente.

PÁRRAFO III: Cuando una de las partes afectadas recurra a la SISALRIL las decisiones de suspensión temporal o definitiva de los Contratos de Gestión, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales aperturará el expediente administrativo correspondiente, como árbitro conciliador, con el objeto de conocer la controversia y tomar una decisión al respecto, en caso de que las partes no lleguen acuerdo, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 176 Literal i) y 178 Literal j) de la Ley 87-01.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página de internet: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

